



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo
Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01108-00

Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial militante del folio 107 al 111 de este cuaderno, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en correspondencia con el escrito aportado por la demandada y la Representante Legal de la copropiedad (fls. 112 al 116 C – 1), a través de los cuales solicitan al Despacho lo siguiente: i) La terminación del proceso, por pago total de la obligación, ii) Entrega de títulos judiciales existentes a favor del extremo actor iv) Levantar las medidas cautelares vigentes v) Desglosar el título valor base de la acción, y (vi) No se condene a las partes en costas.

Por lo anterior, en vista que se cumple con el lleno de requisitos establecidos para ello, se procederá con lo solicitado, dando por terminada esta actuación por concepto de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la actuación procesal adelantada por la copropiedad **EDIFICIO ASTORGA P.H.**, en contra de **MARÍA DEL PILAR ESCOBAR ANGARITA**, teniendo en cuenta las consideraciones previstas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes y por Secretaría entréguese a los demandados.

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada, hasta el monto señalado por las partes (fl. 112 C – 1). Por secretaría procédase de conformidad, hasta la suma total correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución, a costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.



A.M.R.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



Original firmado
Juzgado 85 Civil Municipal
transitorio 67 de P.C. y C.M.
JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 02 de junio de 2020.
Por anotación en estado **No. 28** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria